



355

ASIGNA DIRECTAMENTE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, ALTERNATIVA INDIVIDUAL, MODALIDAD ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CONSTRUIDA, CONFORME AL ARTÍCULO 27 DEL D.S. N° 49, (V. Y U.) DE 2011, A DON HERMINIO MANUEL REYES ARANEDA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1205 /

CONCEPCIÓN, 12 SET. 2016

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 9987 (V. y U.) de 2015, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos en el otorgamiento de Subsidios Habitacionales durante el año 2016, y señala el monto de los recursos destinados entre otros, a la atención a través del Programa regulado por el D. S. N° 49 (V. y U.), de 2011.
2. La Resolución Exenta N° 593 (V. y U.) de 2016, modificada por la Resolución Exenta N° 1882 (V. y U.) de 2016, que delega facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para dictar las resoluciones que dispongan asignar directamente subsidios de la alternativa individual, entre otros, del D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, en casos que indica; la Circular N° 10 (V. y U.) de 2016, que instruye respecto de procedimientos referidos a asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas en urgente necesidad habitacional; y el Oficio Ord. N° 279 de la Ministra de Vivienda y Urbanismo, de 19.04.2016, sobre atención de casos críticos.
3. La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.L. N° 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el D.S. N° 397 (V. y U.) de 1976, que establece el Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón; el D.S. N° 38 (V. y U.), de 2014, que nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en la Región del Bío Bío:

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Oficio Ord. N° 3061, de la Directora de SERVIU Región del Bío Bío, de fecha 04.04.2016, se solicitó una asignación directa de subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, alternativa individual, modalidad Adquisición de Vivienda Construida, para el Sr. Herminio Manuel Reyes Araneda, Rut 4.799.877-8 quien además fue ingresado al Sistema Informático UMBRAL, en el módulo creado especialmente para tal efecto, habiéndose emitido el Informe Final N° 10.171 del 10.03.2016. En el caso del Sr. Reyes presenta la siguiente observación: "El postulante debe estar caracterizado dentro del primer quintil de vulnerabilidad de acuerdo a su puntaje de carencia habitacional".

2. Que, mediante Memorándum N° 680 de fecha 25.08.2016, el Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento ha solicitado la elaboración de la correspondiente Resolución Exenta, acompañando el Informe N° 25 FSEV/AVC, de fecha 26.08.2016, que describe la condición de vulnerabilidad social y habitacional de don Herminio Manuel Reyes Araneda y su cónyuge Clodomira del Carmen Urrutia San Martín, ambos adultos mayores.
3. Que, don Herminio Manuel Reyes Araneda de 72 años, conforma un grupo familiar biparental con su cónyuge, de 66 años, y respecto a su situación habitacional, desde el año 1984 arriendan una mediagua en malas condiciones de habitabilidad, con espacio insuficiente, por la que pagan de arriendo \$70.000, ubicada en el patio interior de la vivienda principal, cuya dirección es calle Lago Lanalhue N° 725 Población Lagos de Chile.
4. Que, la propietaria de la vivienda solicitó al matrimonio de adultos mayores **que desalojen la vivienda y que busquen otra vivienda para arrendar, ya que venderá la propiedad.** Esta situación deja al matrimonio en una condición de mayor vulnerabilidad, ya que no cuentan con ingresos suficientes para pagar un monto mayor de arriendo.
5. Que, conforme a información proporcionada del Registro Social de Hogares, el grupo familiar se ubica dentro del tramo de clasificación socioeconómica correspondiente al 40% de la población con menores ingresos y mayor vulnerabilidad socioeconómica. El grupo familiar sólo cuenta con el ingreso mensual de \$316.446 aproximados, asociado al pago de pensión de vejez de ambos adultos mayores. Con estos ingresos, sólo alcanzan a cubrir gastos asociados a la satisfacción de necesidades básicas y de salud, siendo insuficientes para adquirir por sus propios medios, una vivienda que permita mejorar su calidad de vida. **No obstante lo anterior, y la poca capacidad de ahorro, la familia logró reunir la suma de \$346.992 en Libreta del Banco del Estado de Chile, lo que constituye el ahorro mínimo requerido para efectos de postulación. (Programa FSEV D.S. N° 49/2011)**
6. Que, en cuanto al ámbito de salud, don Herminio Reyes Araneda, desde el año 1978 es jubilado por invalidez, presentando un diagnóstico de osteopenia, discoartrosis, artrosis interapofisiaria, e hiperlordosis lumbar, lo que lo obliga a desplazarse con ayuda de un bastón. Además, desde el año 2015 debido a síntomas de ansiedad ha tenido que tomar medicamentos y controlarse en el Programa de Salud Mental del Consultorio Víctor Manuel Fernández de Concepción.
7. Que según los sistemas informáticos don Herminio Reyes Araneda y su cónyuge, doña Clodomira del Carmen Urrutia San Martín, no registran propiedad ni beneficios habitacionales asociados.
8. Que, en base a la revisión y análisis de la solicitud de asignación directa, se puede concluir que existen razones de vulnerabilidad en el ámbito social, de salud, económico y habitacional que fundamentan y justifican la **urgente necesidad habitacional** de don Herminio Manuel Reyes Araneda, lo que justifica otorgar una atención especializada a través de la asignación directa de subsidio habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, modalidad AVC.

Por lo expuesto, procede dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN


1. **ASÍGNASE DIRECTAMENTE** un subsidio del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, a la persona individualizada a continuación, el que podrá ser aplicado para la adquisición de una vivienda nueva o usada en el mercado inmobiliario, o para la adscripción de una vivienda que sea parte de un proyecto de la nómina de oferta de Proyectos Habitacionales, elegida conforme a lo señalado en el artículo 17° del citado reglamento, en la Región del Bio Bío:

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUT	DV
1	REYES	ARANEDA	HERMINIO MANUEL	<input type="text"/>	<input type="text"/>

2. El monto de subsidio corresponderá al Subsidio Base establecido en el artículo 34 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011. Tratándose de una operación de Adquisición de Vivienda Construida, el subsidio base será de **314** Unidades de Fomento, y en caso de adquirirse una vivienda que forme parte de un proyecto de la nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, el subsidio base será de **363** Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, el monto de subsidio base que se defina, deberá ajustarse de acuerdo a la comuna de aplicación del subsidio, al que se le podrán adicionar, si corresponde, los subsidios complementarios que señala el artículo 35, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
3. **ASÍGNASE** a la persona ya individualizada en el Resuelvo 1 de esta resolución, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica, conforme a la Resolución Exenta N° 1.875 (V. y U) de 2015 y sus modificaciones, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011.
4. **Exímase** a don Herminio Manuel Reyes Araneda, de cumplir con el requisito previsto en el artículo 1° del D.S. N° 49/2011 (V. y U) esto es, **erróneamente ha sido clasificado en el segundo quintil de vulnerabilidad, sin embargo el postulante debe estar caracterizado dentro del primer quintil de vulnerabilidad de acuerdo a su puntaje de carencia habitacional.**
5. El subsidio asignado mediante la presente Resolución, se imputará a los recursos dispuestos para el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2016, de la Región Bio Bío. El monto a imputar será de **689** Unidades de Fomento, correspondiente al valor promedio de postulaciones individuales en la Región del Bio Bío, sin perjuicio que para la aplicación del subsidio otorgado por la presente Resolución deba determinarse el valor real de pago que resulte de acuerdo a los Resueltos 2 y 3.

6. Las asignaciones directas de subsidios habitacionales, alternativa individual, del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, no exceden del 3% de los recursos dispuestos anualmente en la Región del Bio Bío, para dicho Programa.

**POR ORDEN DE LA MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



AIME AREVALO NUÑEZ
Arquitecto
Secretario Regional Ministerial


LOA/LFM/PJM

Distribución

- Herminio Manuel Reyes Araneda
- DPH MINVU
- Directora SERVIU Región del Bio Bío
- Depto. OO.HH.SERVIU Región del Bio Bío
- Depto. Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento
- Sección Jurídica
- Encargado Transparencia Activa
- Oficina de Partes

**LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES**


EDUARDO CANESSA DÍAZ
ENCARGADO UNIDAD DE ADMINISTRACION
MINISTRO DE FE
SECRETARIO REGIONAL MINVU
REGIÓN DEL BÍO -BÍO